



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración

AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027 Guayaquil, miércoles 27 de marzo de 2024 No. 26
Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN
Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.....2

ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN
Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO,
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CULTURA DE GUAYAQUIL, EP16



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Que,** mediante oficio No. EPMV-P-2024-005-O de fecha 27 de febrero de 2024, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. remite al Alcalde de Guayaquil informe respecto a la situación actual de la empresa pública, cuya parte pertinente dice: “(...) *Considerando que las empresas públicas, de conformidad con la normativa legal vigente, deben ser autosostenibles en el corto, mediano y largo plazo, debiendo para el efecto generar recursos propios y/o implementar fuentes de financiamiento que permitan lograr su objetivo de creación, me permito recomendar a usted señor Alcalde que, vista la situación económica que está cursando el país y salvaguardando la conveniencia integral para la economía municipal e interés de los beneficiarios, buscando como objetivo contar con el recurso humano estrictamente necesario, debido a los desistimientos de los beneficiarios en los planes habitacionales y sumado al déficit por la reducción de los recursos por las firmas de las adendas a los convenios de asignación presupuestaria, esta EPMV para el ejercicio fiscal 2021 no podría cumplir con el objetivo por la cual fue creada, esto es: “la ejecución de obras de infraestructura relacionadas con la vivienda y desarrollo cantonal”; y, por cuanto de acuerdo al modelo de gestión que mantiene en la actualidad la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., no es sostenible financieramente, por lo que, salvo su mejor criterio, sugiero que se analice la posibilidad para que las competencias que ejerce la referida empresa, sean asumidas directamente por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de una Dirección Municipal para la continuación de los planes habitacionales, mediante un nuevo modelo de gestión. (...)*”.
- Que,** mediante oficio No. AG-AAA-2024-1065 de fecha 27 de febrero del 2024, el Alcalde de Guayaquil, remitió al Procurador Síndico Municipal, Directora de Talento Humano, Director Financiero; y, Director de Compras Públicas, el oficio No. EPMV-P-2024-005-O para su pronunciamiento e informe en el ámbito de sus competencias.
- Que,** mediante memorando No. DRH-2024-2244 de fecha 29 de febrero de 2024, la Directora de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, remite el informe solicitado por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio AG-AAA-2024-1065, mismo que en su parte pertinente dice: “(...) *De lo expuesto, considerando la base legal detallada y el informe situacional en documento EPMV-P-2024-005-O que contiene el informe No. EPMV-GG-2024-0148-O, concomitante con los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, la Dirección de Recursos Humanos del GAD Municipal de Guayaquil, emite informe favorable para la absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (...)*”.
- Que,** mediante oficio No. DF-2024-0580 de fecha 01 de marzo de 2024, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

remite el informe solicitado por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio AG-AAA-2024-1065, indicando: “(...) Dado que la normativa legal vigente determina que la EPMV debe ser económicamente auto sostenible, y al no tener la capacidad financiera para asumir sus obligaciones con respecto a la ejecución de las obras de infraestructura, relacionadas con la vivienda y el desarrollo cantonal, esta Dirección Municipal considera procedente la transferencia de las competencias financieras de dicha Empresa Pública al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (...)”.

Que, mediante oficio No. MIMG-DCP-2024-035 de fecha 01 de marzo de 2024, el Director Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, remite el informe solicitado por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio AG-AAA-2024-1065; y, menciona que: “(...) 4.- En ese orden de ideas, me permito indicar que en caso de que usted señor Alcalde como máxima autoridad del Municipio de Guayaquil decida – en virtud del informe emitido por el Presidente y Gerente General de la EPMV – decida proponer la liquidación o extinción de la misma, los procesos de contratación que se encuentran en ejecución relacionados con bienes y servicios para garantizar la operatividad de la EPMV, podrán ser terminados de mutuo acuerdo o de manera unilateral de conformidad con los artículos 93 , 94 N° 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por otro lado, las adquisiciones que se hayan ejecutado en virtud del giro específico del negocio de la EPMV y se encuentren en estado de ejecución, una vez que se perfeccione la liquidación de la empresa, estas obligaciones podrían ser adquiridas por el ente municipal quien con la Dirección que tome las competencias de hábitat y vivienda deberá analizar la pertinencia de su continuidad (...)”.

Que, mediante memorando No. DAJ-IJ-2024-1453 de fecha 01 de marzo de 2024, el Subprocurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por delegación del Procurador Síndico Municipal, remite el informe solicitado por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio AG-AAA-2024-1065, del cual se desprende lo siguiente: “(...) Dicho esto y, de la revisión de los documentos adjuntos al oficio que se atiende, no se observa criterio jurídico alguno que deba esgrimir esta Procuraduría Síndica Municipal; sin embargo, en caso que la Máxima Autoridad Municipal – vistos los oficios que para el efecto deben emitir la Dirección Financiera, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Compras Públicas de esta entidad – considera que la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, podrá proponer al Directorio de la empresa su liquidación o extinción; debiendo expedirse la Ordenanza correspondiente que fije la forma y términos de dicha extinción y liquidación de así considerarlo pertinente, en aplicación con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 21 de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. (...)”.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- Que,** mediante oficio No. AG-AAA-2024-1191 de fecha 01 de marzo del 2024, el Alcalde de Guayaquil, remitió al Presidente del Directorio y al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., la propuesta de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.
- Que,** en sesión ordinaria celebrada el 06 de marzo de 2024, respecto al punto número 2 del orden del día, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., resolvió, acoger la propuesta de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., remitida por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio No. AG-AAA-2024-1191 de fecha 01 de marzo del 2024; y, disponer el inicio del proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., conforme el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 21 de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.
- Que,** en sesión ordinaria celebrada el 06 de marzo de 2024, respecto al punto número 3 del orden del día, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., resolvió conocer el proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., y autorizar al Gerente General para que remita el referido proyecto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para su trámite correspondiente.
- Que,** mediante oficio No. EPMV-GG-2024-0174-O de fecha 08 de marzo del 2024, el Gerente General de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. remite al Alcalde de Guayaquil el proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., aprobado por su Directorio, para el trámite legal pertinente.
- Que,** las diferentes direcciones municipales expresaron su pronunciamiento con relación al proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.; concretamente la Dirección de Tecnologías de Información (oficio No. DTI-2024-0313), Dirección Financiera (oficio No. DF-0687-2024), Dirección de Planificación Estratégica (oficio No. DPE-2024-00042) y, Dirección de Recursos Humanos (oficio No. DRH-2024-2603).
- Que,** en cumplimiento del artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es necesario expedir la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., en la cual se regulen los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de su extinción y liquidación, los cuales no podrán afectar a terceros.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el sector público comprende “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que,** el artículo 315 de la norma constitucional dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;

Que, los literales a) y t) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)”;

Que, los literales a) y b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que -entre otras- atribuciones del alcalde están el “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el primer inciso del artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. (...)”;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- Que,** el cuarto inciso del artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “(...) Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;
- Que,** el artículo 5 numeral 2 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 9 numeral 12 de la ley ut supra, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- Que,** el artículo 55 de la misma norma establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Que, mediante Ordenanza Municipal publicada en la Gaceta Oficial No. 18 del período 2019-2023 con fecha 01 de julio de 2020, y en el Registro Oficial – Edición Especial No. 761 del 10 de julio de 2020, se REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP., cuyo objeto consiste, principalmente, en hacer de Guayaquil una ciudad referente en cuanto a desarrollo de programas habitacionales, enfocado principalmente en las personas de escasos recursos, familias de ingresos bajos y medios, población vulnerable o en situación de riesgo, apuntando a la reactivación económica de la ciudad; y,

Que, el Capítulo VI de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. establece el procedimiento de liquidación y extinción de la empresa pública.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

EXPEDIR:

LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Liquidación y Extinción.- Se dispone la extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Durante la liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., a su denominación se le agregará la expresión “EN LIQUIDACIÓN”, por lo tanto, conservará su personería jurídica mientras dure el proceso de liquidación.

Art. 2.- Objeto y ámbito.- La presente ordenanza regula los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Los mecanismos y procedimientos de liquidación no podrán perjudicar a terceros.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CAPITULO II DEL DIRECTORIO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 3.- Conformación de Directorio.- El Directorio es el máximo órgano de dirección y estará integrado por 5 miembros:

- 1) Tres delegados de la Máxima Autoridad Municipal, de los cuales uno de ellos será quien lo presidirá.
- 2) El Procurador Síndico Municipal o su delegado.
- 3) El Director de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones o su delegado.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus designaciones.

Art. 4.- De las convocatorias.- El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Art. 5.- Del quórum.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con cuatro de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo o quién lo reemplace.

CAPITULO III DEL LIQUIDADOR Y ADMINISTRADOR

Art. 6.- Designación del Liquidador.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., procederá a designar al liquidador de la empresa y su forma de contratación. El liquidador ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.; y, de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías.

Art. 7.- Procedimiento para designación del Liquidador.- El Presidente del Directorio presentará ante el máximo órgano de dirección de la empresa pública, una terna para designación del liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Para ser liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., se requiere:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- a) Título de tercer nivel en Economía, Finanzas, Derecho, Administración, Negocios, Auditoría, Contabilidad o cualquier otro afín al negocio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., reconocidos o avalados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; y,
- b) Demostrar experiencia laboral general en procesos de liquidación de entidades públicas y/o privadas.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 24 de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., no podrá ser nombrado liquidador quien no tenga capacidad civil, ni los acreedores o deudores de la empresa pública.

El administrador o Gerente General de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. podrá ser designado liquidador cuando la liquidación de la empresa pública no haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

El Directorio, previo a la cuantificación de parámetros del perfil establecido, procederá a sesionar para la revisión, validación y verificación de los documentos de cada uno de los integrantes de la terna, dejando constancia en el acta de sesión de cualquier tipo de inconsistencia encontrada.

Para la posesión del liquidador ante el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., éste deberá presentar la información requerida en el artículo 25 del Reglamento de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Art. 8.- Prohibición a los Administradores.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. Si lo hiciera será personal y solidariamente responsable frente a la empresa pública y a terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mientras no se nombre al liquidador, continuará encargado de la administración el Gerente General pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza;
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- 3) Cobrar los créditos; y,
- 4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 9.- Atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Liquidador.- Son atribuciones del liquidador de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., las siguientes:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- 1) Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- 2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa pública, al tiempo de comenzar sus labores.
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa pública.
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la empresa pública en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- 6) Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la empresa pública.
- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa pública, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; siempre sometiéndose a las normas aplicables.
- 9) Pagar a los acreedores.
- 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa pública, incluyendo la presentación al Directorio del balance final de liquidación de la empresa pública.

Art. 10.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 11.- Terminación de Labores del Liquidador.- Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Haber concluido la liquidación.
- 2) Renuncia.
- 3) Sustitución o cambio.
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
- 5) Muerte.

Art. 12.- Cambio del Liquidador.- El liquidador en cualquier momento puede ser cambiado o sustituido por decisión del Directorio de la empresa pública en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Art. 13.- Liquidación de Activos y Pasivos. Incorporación de Bienes e Inventarios.- Liquidada la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por imperio de la ley.

Para el efecto se suscribirá el Acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, del cual se realizará el reconocimiento de firma y rúbrica de los intervinientes ante Notario Público, debiendo para el efecto cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 171 del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público. La Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., no se sujetará a concurso de acreedores.

Una vez efectuada la transferencia detallada en el inciso precedente, estará extinguida la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Recursos para liquidación y extinción.- Los recursos necesarios para la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., se realizará con fondos de la misma empresa pública.

Segunda.- Plazo para el proceso de liquidación.- El liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., deberá culminar el proceso de liquidación en un plazo de hasta tres meses a partir de su posesión.

Con base al informe motivado del liquidador, el Directorio de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., podrá prorrogar excepcionalmente el proceso de liquidación y la extinción de la empresa por el tiempo que sea necesario, debiendo reformarse la presente ordenanza.

Tercera.- Coordinación.- Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., el liquidador deberá gestionar y mantener comunicación directa y permanente con las distintas direcciones municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de manera especial con las direcciones Financiera, de Talento Humano, Tecnologías de Información, Contratación Pública, Procuraduría Síndica, y demás Direcciones Municipales, con la finalidad que se efectúen, de ser el caso, los respectivos traspasos de personal de la empresa pública, subrogaciones de las obligaciones pendientes que hubiere con contratistas, entre otras, en cumplimiento de la normativa legal que le fuera aplicable, sin afectación de los derechos de terceros; decisiones que deberán ser informadas al Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Cuarta.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.; y supletoriamente las normas vistas en la Ley de Compañías en lo que fuere pertinente y aplicable, considerando naturaleza de derecho público que tiene la empresa pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el ejercicio de las competencias que venía ejecutando la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., en función de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., serán ejercidas de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Para tal efecto, en el término de hasta 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Recursos Humanos Municipal, ejecutará todos los actos administrativos para el ejercicio directo de las competencias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Por lo que, dentro de dicho plazo deberá realizar las acciones pertinentes para actualizar la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Segunda.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Tecnologías de Información y la Dirección Financiera Municipal, en el término de hasta 30 días ejecutarán los actos administrativos necesarios para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ejecute directamente las recaudaciones efectuadas por la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.; por efecto de los convenios de reservación de los Proyectos habitacionales.

Tercera.- Los procesos de contratación que se encuentran en ejecución relacionados con bienes y servicios para garantizar la operatividad de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., podrán ser terminados de mutuo acuerdo o de manera unilateral según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por otro lado, las adquisiciones que se hayan ejecutado en virtud del giro específico del negocio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., y se encuentren en estado de ejecución, una vez que se perfeccione la liquidación de la empresa, estas obligaciones podrían ser adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil quien con la Dirección que tome las competencias de hábitat y vivienda deberá analizar la pertinencia de su continuidad.

Cuarta.- Las consultorías que haya contratado la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., relacionadas con los estudios y diseños para los proyectos habitacionales que se encuentren en estado de ejecución, serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guayaquil, a través de la Jefatura o Unidad con competencia en hábitat y vivienda hasta la debida finalización y cierre de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

las obligaciones contractuales, sin perjuicio del análisis respecto a la pertinencia y continuidad de las mismas, para lo cual, se deberá mantener informada a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y a las demás direcciones municipales pertinentes.

Quinta.- Para precautelar y mantener la eficiencia en la ejecución de las competencias, atribuciones y deberes que serán incorporados en la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, producto de la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., el personal de dicha empresa pública podrá ser traspasado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, respetando los derechos y la antigüedad de los servidores objeto del movimiento. Para lo cual, las Unidades de Talento Humano de ambas instituciones deberán generar los informes técnicos correspondientes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguense los artículos 10 y 12 de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Segunda.- Una vez extinta la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. En Liquidación; se derogará en su totalidad la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. publicada en el Registro Oficial No. 761 de fecha 10 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el dominio web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 14 y 18 de marzo de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 21 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

Guayaquil, 21 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquíles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web, la **“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los 21 días del mes de marzo del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE, mediante oficio No. EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036 de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por la Gerente General en conjunto con el Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., con relación al estado actual de la mencionada empresa pública municipal, informaron al señor Alcalde lo siguiente:

“(...) Con base en la información expuesta, podemos aseverar que en gran medida el flujo de la Empresa depende de los fondos que la misma recibe como asignación presupuestaria municipal. Su tasa de pernoctación no abastece para cubrir los gastos fijos que esta mantiene, ni tampoco la estructura mínima necesaria para su correcto funcionamiento.

(...)

Tomando en consideración la coyuntura económica que atraviesa el país, así como también la grave afectación del sector turístico considerando la seguridad interna actual, en aras de corroborar la conveniencia para la economía municipal e interés público, analizando la posibilidad de que las competencias en materia de turismo y cultura, sean ejercidas directamente por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, pongo a disposición de usted el presente informe, para que sea analizado y se proceda con las acciones que considere pertinentes. (...)” [SIC]

QUE, con oficio No. DRH-2024-1971 de fecha 21 de febrero de 2024, la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en atención al oficio No. AG-AAA-2024-929, indicó al señor Alcalde lo siguiente:

“(...) Análisis de estado situacional de TURISMO EP, según informe EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036.

Una vez revisado el documento EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036 y la normativa legal vigente, en función de los procesos de racionalización, reestructuración, reorganización, desconcentración o descentralización del GAD Municipal de Guayaquil, así mismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57, letra a), f); y, k), y artículo 60, letra b); e, i) del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, es viable el proceso de absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; previo el cumplimiento de los requisitos legales para dicho proyecto.

En virtud de lo expuesto, se deduce que las funciones y responsabilidades a causa de la absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, nos conllevaría a reformar el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil vigente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Es importante mencionar que, una vez aprobado el proyecto, la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP; deberá entregar a la Dirección de Recursos Humanos del GAD Municipal de Guayaquil, la información en la que consta datos cualitativos y cuantitativo del personal, (...)

Esto con la finalidad de verificar los tipos de movimientos de personal a efectuar una vez dispuesto la absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

De lo expuesto, considerando la base legal detalla y el informe situacional en documento EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036, concomitante con los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, la Dirección de Recursos Humanos del GAD Municipal de Guayaquil emite informe favorable para la absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. (...)" [SIC]

QUE, a través del memorando No. DAJ-IJ-2024-001450 de fecha 29 de febrero de 2024, el Subprocurador Síndico Municipal, en relación con los oficios Nos. EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036 y AG-AAA-2024-929, informó al señor Alcalde lo siguiente:

"(...) sin embargo, en caso que la Máxima Autoridad Municipal, vistos los oficios que para el efecto deben emitir la Dirección Financiera y la Dirección de Recursos Humanos de esta entidad, considera que la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, podrá proponer al Directorio de la empresa su liquidación o extinción; debiendo expedirse la Ordenanza correspondiente que fije la forma y términos de dicha extinción y liquidación de así considerarlo pertinente, en aplicación con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 44 de la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. (...)" [SIC]

QUE, mediante oficio No. AG-AAA-2024-1182 de fecha 29 de febrero de 2024, el señor Alcalde, indicó al Presidente del Directorio y a la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., lo siguiente:

*"(...) De esta manera sírvanse **CONVOCAR** a sesión de Directorio, con la finalidad de continuar con el procedimiento previsto en el Capítulo X de la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. (...)" [SIC]*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

QUE, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., en Sesión Extraordinaria del Directorio celebrada el 01 de marzo de 2024, aprobó -entre otros- los siguientes puntos:

“(…) PUNTO TRES. - CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OFICIO AG-AAA-2024-1182 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024, SUSCRITO POR EL SEÑOR AQUILES ALVAREZ, ALCALDE DE GUAYAQUIL Y MAXIMA AUTORIDAD DEL GAD MUNICIPAL, EL CUAL DISPONE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CAÍTULO X DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL.EP.

(…)

Los miembros del directorio habiendo procedido con las deliberaciones correspondientes sobre el Oficio AG-AAA-2024-1182, en estricto apego a lo dispuesto en este, de manera unánime resuelven **APROBAR LA PROPUESTA DE LA MAXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DAR INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.** (…)

(…) PUNTO CUATRO. - CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA DE MARIA ANTONIETA TANUS PARDO Y PIERO FRANCESCO AYCART GUERRA A LOS CARGOS DE GERENTE GENERAL Y ASESOR JURÍDICO RESPECTIVAMENTE DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TURISMO RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.

La Gerente General y Secretaria del Directorio haciendo uso de su derecho a voz en la presente, expresa que una vez aprobado por este directorio el inicio del proceso de liquidación de la Empresa pública, pone en conocimiento ante el directorio su renuncia al cargo de Gerente General, así como también la Renuncia de Piero Francesco Aycart Guerra al cargo de Asesor Jurídico, ambos presentando su informe de fin de gestión.

Los miembros del directorio habiendo deliberado sobre el CUARTO PUNTO del Orden del Día expresan **CONOCER SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE GERENTE GENERAL Y ASESOR JURÍDICO Y RESULEVEN ACEPTAR LAS MISMAS UNA VEZ CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LOEP.**

(…)

(…) PUNTO SEIS. - CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.

Debido a la renuncia de la Gerente General y Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, habiendo aprobado y continuado con el inicio del proceso de liquidación de ésta empresa, siendo imperativa la designación del Liquidador que ejerza la Representación Legal de la misma, el Presidente del Directorio, Abg. Javier Guzhñay Zurita, mociona y presenta varias hojas de vida.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

*Luego de las deliberaciones correspondientes y una vez revisado los perfiles y experiencia laboral de las personas propuestas, los miembros del Directorio de manera unánime resuelven **APROBAR LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR ALEX FERNANDO VERA VILLAMAR COMO LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP., (...)***

*(...) **PUNTO SIETE. - CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.***

(...)

*Luego de las deliberaciones correspondientes los miembros del directorio de manera unánime resuelven: **APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL. (...)** [SIC]*

QUE, mediante oficio No. EPMTRICG-OFI-PRE-2024-001 de fecha 08 de marzo de 2024, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., indicó al señor Alcalde, lo siguiente:

“(...) Por lo que, de lo antes expuesto, remito Proyecto de Ordenanza de Liquidación de la Empresa Pública Municipal De Turismo, Relaciones Internacionales Y Cultura De Guayaquil, EP., con el propósito de que la misma sea remitida a las áreas correspondientes para sus respectivos informes y sea considerada para la siguiente Sesión de Concejo Municipal. (...)” [SIC]

QUE, mediante oficio No. **AG-AAA-2024-01351** el señor Alcalde, remitió a la Procuraduría Síndica Municipal, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación Estratégica y a la Dirección de Recursos Humanos, el 11 de marzo de 2024, copia del oficio No. EPMTRICG-MEM-OFI-PRE-2024-001 suscrito por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., en el cual anexó el borrador del proyecto de Ordenanza de Liquidación y Extinción de la referida empresa pública, para revisión y análisis.

QUE, las diferentes direcciones municipales expresaron su pronunciamiento con relación al Proyecto de Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.; concretamente la Dirección de Tecnologías de Información (oficio No. **DTI-2024-0314**), Dirección Financiera (oficio No. **DF-0686-2024**), Dirección de Planificación Estratégica (oficio No. **DPE-2024-00041**) y Dirección de Recursos Humanos (oficio No. **DRH-2024-2602**). Dichos pronunciamientos fueron remitidos a la Procuraduría Síndica Municipal el 12 de marzo de 2024, mediante oficios Nos. SMG-AAA-2024-04069 y SMG-AAA-2024-04076 suscritos por el Secretario del Concejo Municipal.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, los numerales 2 y 4 del Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el sector público comprende “(...) 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* (...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;
- QUE**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- QUE**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- QUE**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;
- QUE**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que “*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;
- QUE**, el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...);

QUE, el primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);"*

QUE, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...);"*

QUE, el literal g) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado es la de *"Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; (...);"*

QUE, los literales a) y t) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)* t) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...);"*

QUE, los literales a) y b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que -entre otras- atribuciones del alcalde están el *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...);"*

QUE, el Artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que *"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

QUE, el primer inciso del Artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. (...)”;*

QUE, el cuarto inciso del Artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“(...) Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.”;*

QUE, el primer inciso del Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

QUE, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que la constitución de las empresas públicas se realizará –entre otras- *“(...) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; (...)”;*

QUE, el numeral 12 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina -entre otras- atribuciones del Directorio el *“Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública; (...)”;*

QUE, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tipifica que *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;

QUE, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”;*

QUE, a través de la Gaceta Oficial No. 16 de fecha 23 de diciembre de 2014 y del Registro Oficial Segundo Suplemento No. 405 de fecha 29 de diciembre de 2014, se publicó la *“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”;* dicha ordenanza tuvo dos reformas, la primera que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 53 de fecha 28 de diciembre de 2016 y en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 912 de fecha 29 de diciembre de 2016; y la segunda reforma que se publicó en la Gaceta Oficial No. 80 y en el Registro Oficial Suplemento No. 195 ambos de fecha 07 de marzo de 2018;

QUE, con fecha 30 de agosto de 2023 mediante Gaceta Oficial No. 9 y Registro Oficial No.1011 Edición Especial, se publicó la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP”;*

QUE, el numeral 16 del Artículo 20 de la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP”;*, determina como una de las atribuciones del Directorio de la referida empresa pública municipal la de *“(…) Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, liquidación o cualquier otro acto societario de la Empresa Pública Municipal; nombrar liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación; la extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia en materia de turismo, cultura y relaciones internacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil). (…); y,*

QUE, el Artículo 44 de la de la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP”;*, prescribe que *“(…) Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción. El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable. La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en cuanto al objeto de la Empresa.”.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.”

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Art. 1.- Liquidación y Extinción.- La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. inició su proceso de liquidación el primero de marzo del año dos mil veinticuatro, conforme consta en el acta de su Directorio celebrada en dicha fecha. Por lo que, se dispone la extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

Como consecuencia del proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., a su denominación se le agregará la frase “EN LIQUIDACIÓN”, por lo tanto, conservará su personería jurídica mientras dure el proceso de liquidación.

Art. 2.- Objeto y ámbito.- La presente ordenanza regula los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

Los mecanismos y procedimientos de liquidación no podrán perjudicar a terceros.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CAPÍTULO 2

DEL LIQUIDADOR

Art. 3.- Designación del Liquidador.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., con fecha primero de marzo del año dos mil veinticuatro, resolvió designar al señor Alex Fernando Vera Villamar, como liquidador de la empresa. El liquidador ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, y de manera subsidiaria de ser necesario, se remitirá a la ley de compañías.

Art. 4.- Prohibición a los Administradores.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la empresa pública municipal y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- Atribuciones y obligaciones del Liquidador.- Son atribuciones y obligaciones del liquidador de Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., las siguientes:

- 1) Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- 2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa pública, al tiempo de comenzar sus labores.
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa pública.
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la empresa pública en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- 6) Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la empresa pública.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa pública, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; siempre sometiéndose a las normas aplicables.
- 9) Pagar a los acreedores.
- 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa pública, incluyendo la presentación al Directorio del balance final de liquidación de la empresa pública.

Art. 6.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 7.- Terminación de Labores del Liquidador.- Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Haber concluido la liquidación.
- 2) Renuncia.
- 3) Sustitución o cambio.
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
- 5) Muerte.

Art. 8.- Cambio del Liquidador.- El liquidador en cualquier momento puede ser cambiado o sustituido por decisión del Directorio de la empresa pública en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no podrá ser nombrado liquidador quien no tenga capacidad civil, ni los acreedores o deudores de la empresa pública.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CAPÍTULO 3

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 9.- Liquidación de Activos y Pasivos. Incorporación de Bienes e Inventarios.

- Liquidada la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por imperio de la ley.

Para el efecto se suscribirá el Acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, del cual se realizará el reconocimiento de firma y rúbrica de los intervinientes ante Notario Público, debiendo para el efecto cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 171 del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público.

La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., no se sujetará a concurso de acreedores.

Una vez efectuada la transferencia detallada en el inciso precedente, estará extinguida la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Recursos para liquidación y extinción. – Los recursos correspondientes para el proceso de liquidación se devengarán del patrimonio con el que la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. cuente durante el proceso de liquidación y posterior extinción.

Segunda. - Plazo para el proceso de liquidación. - El liquidador de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., deberá culminar el proceso de liquidación en un plazo de hasta 3 meses, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

Con base al informe motivado del liquidador, el Directorio de Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. podrá prorrogar excepcionalmente el proceso de liquidación y la extinción de la empresa pública por el tiempo que sea necesario, debiendo reformarse la presente ordenanza.

Tercera. - Normas Supletorias. - En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Actualiza el Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

supletoriamente las normas vistas en la Ley de Compañías en lo que fuere pertinente y aplicable, considerando naturaleza de derecho público que tiene la empresa pública.

Cuarta. – Coordinación.- Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., el liquidador deberá gestionar y mantener comunicación directa y permanente con las distintas direcciones municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de manera especial con las direcciones Financiera, de Talento Humano, Contratación Pública y Procuraduría Síndica, con la finalidad de que se efectúen, de ser el caso, los respectivos traspasos de personal de la empresa pública, subrogaciones de las obligaciones pendientes que hubiere con contratistas, cesión de derechos litigiosos y de propiedad intelectual, entre otras, en cumplimiento de la normativa legal que le fuera aplicable, sin afectación de los derechos de terceros; decisiones que deberán ser informadas al Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Relación al Servicio Público.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el ejercicio de las competencias que venía ejecutando la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. en función de la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. serán ejercidas de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Para tal efecto, en el término de hasta 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Recursos Humanos Municipal, ejecutará todos los actos administrativos para el ejercicio directo de las competencias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Por lo que, dentro de dicho plazo deberá realizar las acciones pertinentes para actualizar la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Segunda.- De los Softwares o Aplicativos.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por medio de la Dirección de Tecnologías de Información o la que haga sus veces, ejecutará las acciones debidas para el oportuno manejo tecnológico y administrativo de los softwares o aplicativos que la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. maneje sobre la administración de tasas que le fueron delegadas, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Tercera.- Emisión de los permisos de espectáculos públicos.- La Emisión de las autorizaciones (permisos Municipales) correspondientes para la realización de espectáculos públicos y autorización de boletaje a los promotores y organizadores, será



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

adquirida por la Dirección, unidad o coordinación Municipal que se establezca como responsable para el efecto, sin embargo mientras se realizan las gestiones para actualizar la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la emisión de estos permisos estarán a cargo de la Gerente de Gestión y Promoción Cultural de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

Cuarta.- Respecto a las tasas de pernoctación y la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza la administración y recaudación de la tasa de pernoctación y la administración de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) serán efectivizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o a quien éste delegue.

Quinta.- Los derechos litigiosos.- La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. transferirá a la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil todos los derechos litigiosos, una vez que se haya efectivizado la extinción de la Empresa Pública.

Sexta.- Los procesos de contratación que se encuentran en ejecución relacionados con bienes y servicios para garantizar la operatividad de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., podrán ser terminados de mutuo acuerdo o de manera unilateral según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por otro lado, las adquisiciones que se hayan ejecutado en virtud del giro específico del negocio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. y se encuentren en estado de ejecución, una vez que se perfeccione la liquidación de la empresa, estas obligaciones podrían ser adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil quien con la Dirección que tome las competencias de Turismo y Cultura deberá analizar la pertinencia de su continuidad.

Séptima.- Del movimiento de personal.- Para precautelar y mantener la eficiencia en la ejecución de las competencias, atribuciones y deberes que serán incorporados en la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, producto de la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., el personal de dicha empresa pública podrá ser traspasado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, respetando los derechos y la antigüedad de los servidores objeto del movimiento. Para lo cual, las Unidades de Talento Humano de ambas instituciones deberán generar los informes técnicos correspondientes.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez que culmine el proceso de liquidación y por efectos de la presente Ordenanza de liquidación y extinción, quedará expresamente derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP. publicada en el Gaceta Oficial No. 9 y en el Registro Oficial No. 1011 de fecha 30 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en el dominio web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 14 y 18 de marzo de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 21 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

Guayaquil, 21 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web, la **“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los 21 días del mes de marzo del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL